




# DERECHOS PREVISIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL



Todos los trabajadores(as) con contrato indefinido, a plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado, tienen derechos previsionales y en materia de seguridad social.



El empleador(a) deberá descontar de la remuneración del trabajador(a) y pagar:

- **Cotizaciones Previsionales:** en la cuenta individual del trabajador(a) en una de las AFP (Administradora de Fondos de Pensiones) o en el IPS (ex INP, si está en el sistema antiguo). Corresponde al 10% de las remuneraciones y rentas imponibles, con un tope de 70,3 UF si está en AFP. Si está en IPS cotiza 18,84%, si es ex SSS, o 21,84% si es ex Empart, con un tope de 60 UF.

Con este fondo, el trabajador(a) tendrá derecho a una pensión cuando cumpla los 60 años si es mujer y los 65 años si es hombre, una vez que se jubile. El nivel de la pensión que se logre será producto de los montos cotizados, de los años que cotice y de la rentabilidad que genere el fondo, así como de las cotizaciones voluntarias, en su caso, de estar en AFP.

- **Cotizaciones de Salud:** se pagan en Fonasa o en la Isapre que el trabajador(a) eligió. Corresponde al 7% de la remuneración obligatoriamente, o al monto pactado (superior al 7%) voluntariamente por el trabajador(a) en su plan de salud, si está en una Isapre.
- **Seguro de Cesantía:** se descuenta de la remuneración imponible del trabajador(a) el 0,6%, si su contrato es indefinido y el empleador efectúa un aporte del 2,4%. Si el contrato es a plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado, el aporte corresponde sólo al empleador(a) y equivale al 3% de la remuneración imponible del trabajador(a). En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de la remuneración a descontar se aplica un tope de 105,4 UF.

Este seguro le dará derecho al trabajador(a) a cobertura durante los períodos de cesantía.

El empleador(a) deberá pagar además:

- **El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia** en la AFP en la que está registrado el trabajador(a), a fin de acceder a una pensión de invalidez o de sobrevivencia, por causas distintas a enfermedad profesional o accidente de trabajo. Se cotiza un 1,26%, que es de cargo del empleador.
- **El Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales** de la Ley 16.744. Es una tasa fija de 0,95% de la remuneración imponible del trabajador(a), a cargo del empleador, más una cotización adicional que va desde 0,0% hasta 3,4%, dependiendo del riesgo de la actividad de la empresa.

Así el trabajador(a) quedará asegurado contra enfermedades y accidentes en el trabajo, tal como también respecto de los accidentes ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo; asimismo, tratándose de aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores(as).

**Infórmese sobre sus derechos y deberes:**

CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL:

**600 450 4000**

INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LÍNEA (ITEL):

**[www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)**



**Dirección del Trabajo**

Gobierno de Chile